REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012010-00402-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra PRIM S.A.

De conformidad con el informe secretarial que reposa en el archivo No. 0160 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, acreditó el pago parcial de los gastos fijados al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, como de ello da cuenta los PDF´S 0155 a 0159 del plenario, en consecuencia, y dado que los gastos no se cancelaron de manera completa, por secretaría requiérase a la precitada entidad para que dentro del término de quince (15) días, sufrague el valor restante fijado por este Juzgado, esto es; el valor de $200.000,oo M/Cte, pues mírese que los gastos establecidos en el acta de posesión, son de $1.500.000,oo M/cte (PDF0083) y el pago arrimado es por valor de $1.300.000,oo M/Cte (PDF0157).

En vista de lo anterior y en aras de continuar con el trámite de instancia, por secretaría realícese la entrega al auxiliar de la justicia Hans Montoya del depósito judicial allegado por la entidad demandante, por concepto de gastos de experticia.

Considerando lo anterior, requiérase al precitado auxiliar de la justicia, para que dentro del término de quince (15) días presente el trabajo a él encomendado de acuerdo a lo dispuesto en proveído que adiado 10 septiembre de 2012. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1 de marzo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6674e9d97ffeea2ace657b08789d17f3e6ad521dcab34441e105b1a2ba94e361**
Documento generado en 28/02/2023 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00033-00 EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TREFIMALLAS S.A.S., MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ y JHONY FERNANDO MORENO RODRIGUEZ. (MEDIDAS CAUTELARES).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0020 del cuaderno de medidas cautelares digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta y pongase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por a Secretaría de Hacienda de Soacha, Cundinamarca, agregada en el PDF0019 del plenario.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 1 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ada494a6905e9e5b39a909cae1c6dea6dee8df7e0c986cd9d99510781172f8**
Documento generado en 28/02/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00251-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JASO Y CIA S. EN C. contra LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0093 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, que obra en el PDF 92, a través del cual solicita aclarar el valor relativo a la dación en pago, se pone de presente que en el numeral segundo del acta de conciliación de celebrada el 18 de junio de 2019 (PDF 1, fl. 11), se precisó que la dación en pago acordada en el numeral primero del mismo acto, se haría con pacto de retroventa por un valor de $600’000.000,oo, estipulación que no ofrece motivo de duda, esto es, que las partes acordaron voluntariamente en ese monto el precio del inmueble dado en pago; situación diferente es que el valor catastral del inmueble sea inferior al acordado por la partes, el que, en todo caso no podrá corresponder al valor del acto notarial. De ser necesario, la parte interesada deberá realizar los ajustes necesarios a la minuta para efectos de su suscripción en la fecha fijada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327316ca59a791b3cf38eb72a83ce2ca7522bc78637fbb53aa07a333916dcafe
Documento generado en 28/02/2023 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00142-00 EJECUTIVO DE ACEROS CORTADOS S.A. CONTRA HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0115 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social, Sistema Integral de Información de La Protección Social -RUAF, agregada en el PDF0114 del plenario.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 1 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9f641d331a22094f7cf8c0570f0b1e77746d95398ed87c704bfa559480ed4e**
Documento generado en 28/02/2023 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2018-00219-00 ORDINARIO LABORAL DE EDINAEL PASTRAN BUITRAGO CONTRA CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR INTERAMERICANO S.A.S. (Ejecución sentencia).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0037 del cuaderno de medidas cautelares del cuaderno de ejecución de sentencia, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al expediente la respuesta con nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, Tolima, visible en el PDF 0036 del plenario, la misma déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 1 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9a82d00c0bd8d3fd4a912aeccaefcbe999c6d244365a4fa8fe7da4f706f5d5**

Documento generado en 28/02/2023 02:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-132-0EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S y JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0051 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta y déjese a disposición de Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG la respuesta allegada por la Representante Legal de la demandada Procesadora de Productos Agroindustriales y Logística Ambiental S.A.S., agregada en el PDF0050 del plenario, a través de la cual informa el cumplimiento al acuerdo de pago por parte del señor José Ancizar Fajardo Rodríguez.

Por otro lado, como quiera que el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS LP no brindó respuesta al oficio No. 0065 del 1° de febrero de 2023, por secretaría requiérase a la precitada corporación para que dentro del término de quince (15) días, den contestación a lo solicitado. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 1 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcedfb9ca4202a8fc05720d36a6964a76ee125c5b57ac044f29b1e6cdac5b9cd**
Documento generado en 28/02/2023 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2020-232-01 de CHIQUINQUIRA BLANCO PINZON contra GLADYS SILVA HERRERA Y BRIAM FARUK RODRIGUEZ SILVA.

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud obrante en el PDF 009 mediante el cual el recurrente solicita el decreto de pruebas en esta instancia el despacho **DISPONE**:

1.De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1223 de 2022, y atendiendo que el Despacho debía pronunciarse frente al pedimento de pruebas reclamado, antes de correr el traslado respectivo, **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el proveído del 21 de febrero de 2023 pdf 0011.

2. Estudiada la solicitud que milita a Pdf 009 la misma se **DENEGARÁ,** por no cumplirse con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 327 del Código General del Proceso, lo anterior por cuanto inspeccionado el plenario, se observa que las pruebas solicitadas fueron decretadas, practicadas e incorporadas al plenario y las que se pretenden ventilar en esta instancia no fueron pedidas en la etapa procesal respectiva, ni hay prueba siquiera sumaria que tipifique la causal del inciso 4° del citado artículo.

3. En firme ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,1 **de Marzo de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.22

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e999a2267037dde5a1a22320cffde36aebd13b10cf9c759dd30dc779758f0290**
Documento generado en 28/02/2023 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00057-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de HILDA FLOR ALBA HERNÁNDEZ Y JORGE ELIECER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra RICARDO SIMBAQUEVA LEÓN, BANCO DE OCCIDENTE S.A. CF y LIBERTY SEGUROS S.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF 100, el despacho DISPONE:

1. Requerir al Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha para que dentro de los diez días siguientes a esta decisión, que se sirva aportar copia integral de proceso penal No. 25754600039220150102 0, incluidos los videos que fueron anexos a la respuesta, toda vez que los mismos no permiten su visualización. Ofíciese.

2. De igual manera, se ordena oficiar a la Fiscalía 4ª seccional de Soacha y/o al al Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha, para que dentro de los diez días siguientes a esta decisión, informen si dentro del proceso penal No. 25754600039220150102 0, Cementos Argos dio respuesta al oficio remitido el 17 de diciembre de 2015 (PDF 093, fl. 30), a través del cual solicitaron los videos registrados por las cámaras de seguridad de la fecha en que ocurrió el accidente que aquí se debate. Así mismo, deberá informar si los exámenes toxicológicos ordenados en el numeral sexto de la inspección técnica de cadáver (PDF 093, fl. 19) efectivamente fueron practicados y si se obtuvieron los resultados, remitir copia de los mismos. Ofíciese.

Una vez obre respuesta, se señalará fecha para continuar con la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87fd80bf545a9af9b3e69fb0de9cba95f29c26a812b475300a12a797dd746435

Documento generado en 28/02/2023 02:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00111-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

1. Visto el informe secretarial que antecede, se procede a adicional el numeral segundo del auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) -Pdf 00296- en el sentido de indicar que la alzada se concede en el efecto **DEVOLUTIVO.**

2. Frente a la documental aportada por el extremo demandado obrante de Pdf 298 a 305, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto del 31 de enero de 2023 -PDF 00267-

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,1 **de Marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dec0524ae6a66abb9679f31a8721752f2c1fe2b425c26b3152e44dbd398255**
Documento generado en 28/02/2023 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2021-00248-00 ACCIÓN POPULAR de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTOR –COMUNA CINCO –DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra FUNDACIÓN ARMERO VIVE – FUNARVI –MARIA TERESA FUENMAYOR SÁNCHEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0156 del expediente digital, el despacho dispone:

En atención a que la Defensoría del Pueblo no ha dado respuesta a los oficios Nos. 790 del 8 de noviembre de 2022 y 0066 de 1° de febrero de 2023, consistentes en que realicen el pago de los gastos del perito designado en audiencia adelantada el 23 de junio de 2022, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría, para que éste proceda a rendir el trabajo encomendado, por secretaría requiérase a la referida entidad, para que dentro del término de quince (15) días, acredite la cancelación de las expensas del perito. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 1 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089f72445906709c205c625915958992a06bc192eb34a69a04fa78441669bcf0**

Documento generado en 28/02/2023 02:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00026-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PRISMA PRINT EDITORES R Y D SAS (ANTES PRISMA PRINT EDITORES SAS) Y GONZALEZ SEPULVEDA RICARDO ALONSO.

En atención al correo que obra en el PDF 0064 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, a través del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita que se corra traslado de la liquidación del crédito, la misma deberá estarse al trámite impartido en los PDF 0049 y 0051, por medio de los cuales se corrió el traslado y se aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c0483380f40b83696730d7e838f70c7fa702d453f379c957df0ac49644503**
Documento generado en 28/02/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00026-00 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra PRISMA PRINT EDITORES R Y D SAS (ANTES PRISMA PRINT EDITORES SAS) Y GONZALEZ SEPULVEDA RICARDO ALONSO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0066 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de la cual pone de presente que no solicitarán más medidas cautelares, debido a que las practicadas resultaron infructuosas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019cefa6be56e1fc1156276db43347894bd42383742ada3aeaa95f600560bfe8**
Documento generado en 28/02/2023 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00053-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI contra MARTHA GLADYS MONTAÑEZ SIERRA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0017, el Despacho dispone:

Revisado el memorial visible en PDF0016, aportado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por negociación voluntaria realizada entre las partes.

Considerando lo anterior, debe traerse a colación lo dispuesto especialmente en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, que establece:

> *"(…)*
>
> *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso. (…)*

Por lo expresado, y en vista que se cumplen los requisitos del Art. 61 de la Ley 388 de 1997, se procederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, INVIAS y de conformidad con los documentos que comprueban la transferencia de dominio de la franja de terreno objeto de la Litis.

SEGUNDO DECRETAR: El levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciese a la autoridad pertinente.

TERCERO: Sin costas, por no haberse causado.

CUARTO: En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a24fec66b5f70f11a10f4a9f181a322abadbcd5b96db2560daff2b23149655**
Documento generado en 28/02/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00085-00 ACCIÓN POPULAR de MARIBEL AVILA VARELA REPRESENTANTELEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE APARTAMENTOS P.H. contra ALCALDIA SOACHA – ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. -POLICIA NACIONAL

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0101 del expediente digital, este despacho dispone:

Dado que la parte demandante no ha brindado respuesta a los varios requerimientos realizados mediante autos adiados 28 de septiembre, 28 de octubre, 29 de noviembre del año 2022 y 24 de enero del año que avanza, por secretaría requiérase otra vez al extremo actor, para que dentro del término judicial de quince (15) días procure la notificación de la compañía ENEL Colombia S.A. E.S.P, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8°de la Ley 2213 de 2022, lo anterior a efectos de integrar en debida forma el contradictorio por pasiva en el presente asunto y continuar con el trámite de instancia. **Comuníquese** por todos los medios y déjese constancia de ello.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1° de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31598f22d0734fb3612cc50d103c89ccae30f863bbd2369bac1ca61c78407c3**
Documento generado en 28/02/2023 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00102-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA –ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0043, del expediente digital, el despacho resuelve:

La apoderada de la parte demandante allega memorial visible en el PDF042 del plenario, a través del cual pide que se considere la decisión de comisionar dentro del asunto de la referencia, al mismo despacho al que se comisionó para la diligencia de entrega dentro del proceso radicado bajo el número 2021-190 que cursa en esta Sede Judicial, sustenta su pedimento, en virtud a que para el día acá programado, le fue fijado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada la diligencia de entrega dentro del radicado referido. Concluye expresando que, en caso de no ser concedida la petición indicada en precedencia, se aplace la diligencia de entrega y se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, en razón a que en la calenda (3 de marzo de 2023) la togada no podría asistir por los motivos dichos.

Por tanto, atendiendo la solicitud de la apoderada, este Juzgado comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Granada, con el objeto de que adelante la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble al extremo demandante. En consecuencia, por Secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 1 d**e marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533c78326bddc1eda1aaa0db925f156b85cf1c54e4f3d58d8f115d55eb4d9f39**

Documento generado en 28/02/2023 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00184-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PAULINA GARCIA CONTRERAS Y OTROS contra ORLANDO CLAVIJO NIEVES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0018 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil-Familia, quien, mediante proveído de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), revocó el auto emitido por este Despacho el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó la demanda.

Considerando lo anterior, subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por **PAULINA GARCÍA CONTRERAS, RUTH GARCÍA CONTRERAS y JOSÉ RICARDO MORALES SILVA** contra **ORLANDO CLAVIJO NIEVES E INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento del demandado Orlando Clavijo Nieves y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 *ibidem*; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-65838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente

informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 *ibidem*, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reconoce personería al abogado Oscar Alberto Rivera Rodríguez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c23d030594eead65043899ed70338282b70a486304670e807d493fe6e0bb2c7**
Documento generado en 28/02/2023 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00279-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ NELLY LARA CORREDOR contra CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE en calidad de propietario y director del Colegio GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUZOE.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0017 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente escrito a través del cual contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Adicionalmente, téngase en cuenta que una vez corrido el traslado de dichas excepciones a la parte demandante, el mismo venció en silencio.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho procede a señalar nueva fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral, fijando para ello el día **del mes 7 de junio del año 2023 a la hora de las 11:00 a.m.**

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **1 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219ce70cab1dbd9e496b1ef61f0a85bf642daa9ad51716e3d5323b4c337f080a

Documento generado en 28/02/2023 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00323-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de BANCOLOMBIA S.A. contra LA BODEGA DEL EBANISTA S.A.S.

Por reunir los requisitos legales, admítase la presente demanda a través del trámite **Verbal de Restitución de Bien Mueble Arrendado,** instaurada por intermedio de apoderado judicial por el **Bancolombia S.A.,** en contra de **La Bodega del Ebanista S.A.S.**

Tramítese como proceso verbal y córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, (Artículo 368 del C. G. del Proceso), previa notificación personal del auto admisorio a esta, en los términos de los artículos 291 y ss., *ibídem,* en concordancia con las disposiciones previstas para tal fin, señaladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personaría al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **28 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a581ecf4c0314dedf35836a31242f001b4dfb1944cf48df5e095e465827282**
Documento generado en 28/02/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00024-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JESSICA PÉREZ MORENO.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 1° **marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bde525e59ad868673cfb27ffc9b89e776f3b39b18618f3a355ee22e7ce0ecd**
Documento generado en 28/02/2023 02:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-033-0 DIVISORIO DE MAYOR CUANTIA de SANADRA RINCÓN SALAZAR representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-CORPOEMPRESA contra COOPERATIVA MULTIACTIVA POPULAR COMUNEROS COOMULPOC EN LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P..

2. En observancia a lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P., deberá allegar el certificado catastral del bien inmueble materia de división, expedido por autoridad competente en el que conste su avalúo.

3. Deberá allegar un certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se pretende en división debidamente actualizado y cuya vigencia no supere los 30 días calendario.

4. De otra parte, y teniendo en cuenta lo señalado en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama**, el cual no acompaña con la demanda.

Se reconoce personería al abogado Jackson Ignacio Castellanos Anaya como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (Inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).
común.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 1 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb40bfd3d237526f1c23c2f6de16afbc87da8dc36a4b12af91f39ee3a5314e40**

Documento generado en 28/02/2023 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00035-00 ORDINARIO LABORAL de LOREXYS KAROLINA MORENO ARTEGA contra EXPOCERAMICA S.A.S.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.

2. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario

Se reconoce a la abogada Juliana Salazar Isaza como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 1 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 022

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1c7b602f981f09a2068818b873b8c0e6633f3ba7e8a50737178f0acfcd8460**
Documento generado en 28/02/2023 02:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica